

Artículo 2. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales.

Artículo 3. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Base de gravamen.*

Se toma como base de gravamen de la presente tasa los metros cúbicos de agua consumidos.

Artículo 5. – *Cuota.*

La tarifa a aplicar será la siguiente:

A) Consumos: El sujeto pasivo satisfará por el suministro de agua 24 euros por año.

B) Altas: Por el alta en el servicio, que incluye el contador y su instalación, se satisfará la cantidad de 60 euros, si el petionario se encuentra empadronado en el pueblo o 480 euros si estuviera empadronado en otra localidad del municipio o fuera de éste.

Artículo 6. – *Infracciones y sanciones.*

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por la Junta Vecinal de Siones el día 25 de febrero de 2009, comenzando su aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villasana de Mena, a 9 de octubre de 2009. – La Alcaldesa Pedánea, María Patricia Núñez Elías.

200908146/8131. – 34,00

**Junta Vecinal de Valtierra de Albacastro**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua de la Junta Vecinal de Valtierra de Albacastro, adoptado por esta Corporación con fecha 14 de mayo de 2009, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

\* \* \*

**TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, la Junta Vecinal de Valtierra de Albacastro establece la tasa por suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o las actividades realizadas por la Junta Vecinal, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Artículo 5.º – *Beneficios fiscales.*

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

– Cuota mínima anual: 40 euros.

– Consumo:

Mínimo de 24 m.<sup>3</sup>: 0,50 euros/m.<sup>3</sup>.

De 25 a 75 m.<sup>3</sup>: 0,60 euros/m.<sup>3</sup>.

Más de 75 m.<sup>3</sup>: 0,85 euros/m.<sup>3</sup>.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá

la cuota mínima, liquidándose la diferencia que resulte de más en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

2. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 500 euros por vivienda o local.

Artículo 7.º – *Alta*.

Con carácter general, el disfrute del servicio de suministro de agua, aunque sea provisional o temporal, está condicionado a la obligación ineludible de instalar contador en un lugar visible y de fácil acceso a la vivienda que permita la lectura del consumo.

En otro caso, hasta que se proceda a la instalación de contadores a los usuarios que carecen del mismo, se les aplicará una cuota anual de 100 euros.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo*.

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente (anualmente) serán abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal o la Diputación Provincial de Burgos, si la gestión recaudatoria hubiera sido delegada en dicha Administración.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9.º – *Baja*.

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10.º – *Condiciones y suspensión de los suministros*.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de los contadores, las acometidas de agua, con sus llaves de maniobra, así como de las instalaciones anteriores ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de dos o más liquidaciones tributarias facultará para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – *Normas de gestión*.

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

– Abonar los importes de las tarifas del servicio.

– Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas sólo tendrán lugar a partir del trimestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al trimestre en que se curse la correspondiente baja.

– Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

La Junta Vecinal no se responsabilizará, en ningún caso, incluso en situación de baja en el servicio, de los daños ocasionados en los armarios, contadores e instalaciones en general. Los costes derivados de tales daños correrán, en todo

caso, por cuenta del beneficiario de la prestación del servicio o actividad municipal, o de aquellos que indubitadamente realizaron los hechos que ocasionaron su deterioro.

Artículo 12.º – *Obligación de pago*.

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad anual.

2. – La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas semestrales.

Artículo 13.º – *Infracciones y sanciones*.

1. – Quienes por acción u omisión defrauden a la Hacienda Local eludiendo por cualquier medio el pago, total o parcial, de la presente tasa, serán sancionados, previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes términos:

– Corte del suministro, si existen dos o más débitos pendientes de pago.

– Sanción fija de 100 euros.

Si el sujeto pasivo atendió el primer requerimiento que a los efectos de regularizar su situación le efectuó el concesionario del servicio, la sanción se reducirá en un 50% y no será aplicable el corte de suministro.

En todo caso procederá la liquidación de las cuotas defraudadas mediante la estimación indirecta del consumo del que se haya beneficiado el sujeto pasivo, a cuyo efecto se efectuará la liquidación promediando el consumo de los dos trimestres siguientes a la regularización de la situación. Si ésta no se regularizara, las liquidaciones se practicarán teniendo en cuenta los indicios de consumo existentes y si aun así no fuera posible se tendrá en cuenta el consumo medio del municipio de sujetos pasivos cuyo consumo sea análogo al defraudado.

2. – A las infracciones no expresadas en el punto anterior, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

*Disposición final. –*

1. – La presente ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal de Valtierra de Albacastro, mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2009.

2. – La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará en lo sucesivo hasta que la Junta Vecinal apruebe su modificación o derogación.

Valtierra de Albacastro, 15 de octubre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Raúl Báscones Moisés.

200908160/8135. – 130,00

### Ayuntamiento de Condado de Treviño

Por D.ª Elena Gutiérrez García se solicita licencia ambiental para ejercer actividad deportiva de paintball en las fincas rústicas 22.063, 25.683 y 5.682 del polígono 515 de Treviño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, pudiéndose consultar el expediente en las oficinas municipales de este Ayuntamiento durante el horario de atención al público.

En Treviño, a 5 de octubre de 2009. – La Alcaldesa, Inmaculada Ranedo Gómez.

200908145/8130. – 34,00